

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del veintiuno de septiembre de 2018.

Admitase la solicitud número **11-2018**, de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho recibida en esta unidad, en la que el ciudadano (a) solicita **“Copia certificada del expediente de Integración de Comisión de Servicio Civil del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.”**.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día diez de septiembre, se remitió el requerimiento de información dirigido al Departamento de Integración de Comisiones de Servicio Civil, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día veinte de septiembre, el referido Departamento informó a esta unidad: “que a la fecha no existe expediente codificado para el ISDEMU, dado que aún no ha enviado nada de los requerimientos hechos por este Tribunal, pese haber enviado oficio por tercera y realizado una visita a esa institución para concretizar la conformación de la Comisión de Servicio Civil”, habiendo entregado fotocopias certificadas en las que consta las gestiones realizadas y los oficios enviados por este Tribunal al Instituto para el Desarrollo de la Mujer, para la integración de la Comisión de Servicio Civil.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información antes descrita, EN VERSION PÚBLICA de conformidad al artículo 30 LAIP.

**POR TANTO**, el suscrito Oficial de Información en funciones, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**



1. Confirmase la existencia parcial de la información de la Solicitud con referencia UAIP 11-2018, consistente en proporcionar **"Copia certificada del expediente de Integración de Comisión de Servicio Civil del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer."**, en vista que ha informado a esta Unidad, la Jefa del Departamento de Integración de Comisiones, que a la fecha no existe expediente codificado para el ISDEMU, dado que aún no han enviado nada de los requerimientos hechos por este Tribunal, pese haber enviado oficio hasta por tercera vez y realizado una visita a esa institución para concretizar la conformación de la Comisión de Servicio Civil, entregando fotocopias certificadas en las que consta las gestiones realizadas y los oficios enviados por este Tribunal al Instituto para el Desarrollo de la Mujer, para la integración de la Comisión de Servicio Civil.
2. Entréguese la información anteriormente especificada, por medio del correo electrónico [rtenoriosalgado@yahoo.com](mailto:rtenoriosalgado@yahoo.com), en el tiempo estipulado por la ley.
3. NOTIFIQUESE.



Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco.  
Oficial de Información en Funciones.  
Tribunal de Servicio Civil.